

Anónima», y en el texto del I Convenio Colectivo de «Mobil Oil, Sociedad Anónima», se considerará pensionable a los efectos del plan de pensiones, de acuerdo con la regulación recogida en el Reglamento del mismo, según lo establecido, a su vez, en el artículo 141 del mencionado III Convenio Colectivo de «BP Oil España, Sociedad Anónima».

ANEXO ÚNICO

Atendiendo al volumen de los anexos, a que son conocidos perfectamente por todos los empleados que los tienen en su poder y a que exclusivamente versan sobre normas de administración y desarrollo de algunos apartados del Convenio, no afectando a su contenido, la Comisión entiende que no es necesaria su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

29199 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 19 de octubre de 1998 por la que se regulan las ayudas destinadas a la financiación de existencias de carbón en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientas veinte horas de funcionamiento.*

Advertido error en el texto remitido del anexo de la Orden de 19 de octubre de 1998 por la que se regulan las ayudas destinadas a la financiación de existencias de carbón en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientas veinte horas de funcionamiento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de fecha 27 de octubre de 1998, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 35324, columna derecha, punto segundo del anexo, último párrafo, primera línea, donde dice: «Con m igual a 883×10^{-6} ...»; debe decir: «Con m igual a 833×10^{-6} ...»

29200 *ORDEN de 1 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 287/1996, interpuesto por doña María del Carmen Muñoz de Castro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 287/1996, interpuesto por doña María del Carmen Muñoz de Castro, contra la Orden de 8 de febrero de 1996, que desestimó la petición de revisión de oficio de las puntuaciones otorgadas por la Comisión de Valoración en el concurso resuelto por Orden de 29 de junio de 1995, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de junio de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Muñoz de Castro, contra las resoluciones del Ministerio de Industria y Energía, a que la demanda se contrae, las cuales anulamos como contrarias a Derecho, en lo que se refiere exclusivamente a la adjudicación del puesto número 1, para que, con retroacción del proceso de selección al momento de pronunciarse la Comisión de Valoración, se proceda a la valoración de los méritos de los candidatos al puesto número 1, en los términos de los fundamentos de esta resolución, continuando después su curso el proceso de selección con adjudicación del puesto referido al concursante que obtenga mayor puntuación. Sin hacer condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de que la misma es firme y contra ella no cabe recurso ordinario alguno, y de la cual será remitido testimonio con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente

Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 11 de noviembre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29201 *ORDEN de 1 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 200/1994, interpuesto por «Sociedad Española de Explotaciones Mineras, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 200/1994, interpuesto por el representante de la «Sociedad Española de Explotaciones Mineras, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de 28 de junio de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra las Órdenes de 29 de mayo de 1992 sobre caducidad de concesión de explotación minera, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de septiembre de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José María de Murga Rodríguez, en nombre y representación de la entidad «Sociedad Española de Explotaciones Mineras, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, de 28 de junio de 1993, sobre caducidad de concesión de explotación minera, por ser el acto recurrido ajustado a Derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones deducidas por la parte recurrente.

Tercero.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 11 de noviembre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 15), el Subsecretario, Carlos González Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29202 *ORDEN de 1 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 181/1995, interpuesto por «Menacha Dos, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 181/1995, interpuesto por el representante de «Menacha Dos, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de la Energía de 25 de mayo de 1994, y la Orden de 16 de diciembre de 1994, que confirmó en alzada el recurso interpuesto contra aquella sobre autorización de línea de transporte de energía eléctrica, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de noviembre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, y entrando en el fondo del recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rosch Nadal, en nombre y representación de «Menacha Dos, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Industria y Energía, lo desestimamos y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones de la Dirección General de la Energía de fecha 25 de mayo de 1994 y la confirmatoria en alzada del propio Ministerio, de fecha 16 de diciembre de 1994, todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 11 de noviembre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29203 *ORDEN de 1 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 488/1996, interpuesto por la representante de «Enagás, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 488/1996, interpuesto por la representante de «Enagás, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Subdirector general de Calidad y Seguridad Industrial de 2 de febrero de 1996, sobre revocación de subvención, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de mayo de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que inadmitimos —en aplicación de los artículos 82.c) en relación con el 37.1 (no agotamiento de la vía administrativa) y 40.a) (ser reiteración de un acto anterior consentido y firme) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa— el recurso contencioso-administrativo número 488/1996, interpuesto por la Letrada doña Beatriz Martínez-Falero, actuando en nombre y representación de «Enagás, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Subdirector general de Calidad y Seguridad Industrial de 2 de febrero de 1996 (notificada el día 16), por la que —en ejecución de la Resolución de 18 de enero de 1995 (notificada el día 25), por la que se renovó la subvención otorgada en Resolución de 23 de octubre de 1990— se la requiere el reintegro de 3.781.298 pesetas (3.200.000 pesetas de principal y 581.298 pesetas en concepto de intereses de demora). Sin costas. Esta Resolución es firme en esta vía jurisdiccional. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 11 de noviembre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29204 *ORDEN de 1 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 95/1995, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 95/1995, interpuesto por el representante de «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra la Orden de este Ministerio de 14 de diciembre de 1994, desestimatoria de los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de la Dirección Provincial de este Departamento en Valencia, de 15 de diciembre de 1993, sobre reversión de terrenos, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con fecha 7 de julio de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de diciembre de 1994 por la que se desestiman diversos recursos de alzada interpuestos

contra resoluciones de la Dirección Provincial del citado Departamento en Valencia de 15 de diciembre de 1993, expedientes números 213, 214, 295 y 296, sobre reversión de terrenos expropiados para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto, en cuanto desestima la petición de «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», de denegar la reversión solicitada.

Segundo.—Confirmar los actos recurridos.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y, luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al órgano demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumplan, en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 11 de noviembre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29205 *ORDEN de 1 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 78/1995, interpuesto por el representante de «Proyectos e Instalaciones de Desalación, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 78/1995, interpuesto por el representante de «Proyectos e Instalaciones de Desalación, Sociedad Anónima», contra el Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas de cogeneración y otras abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, se ha dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de octubre de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisión del recurso alegada por el Abogado del Estado y por la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica, al entender que la parte demandante está legitimada para la interposición del recurso.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos, íntegramente, el recurso interpuesto por la entidad mercantil «Proyectos e Instalaciones de Desalación, Sociedad Anónima», contra el Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas, de cogeneración y otras abastecidas por recursos o fuentes de energías renovables. Declaramos que dicho Real Decreto es conforme a Derecho.

Sin condena en costas.

Devuélvase a la Administración General del Estado el expediente administrativo, junto con un testimonio de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 11 de noviembre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.